



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2019-11484062-GDEBA-DGLYCNMAGP

VISTO el expediente N° EX-2019-11484062-GDEBA-DGLYCNMAGP, por el que tramitan actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8785/77 y modificatorios, por la presunta por infracción al artículo 154 bis inciso 3 de la del Decreto N° 2126/71 reglamentario de la Ley N° 18284, cometida Matías Alejandro Daniel RODRÍGUEZ, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta de Comprobación e Imputación Acta Serie O N° 805-38100 labrada el 17 de abril de 2019, inspectores de la Dirección de Auditoría Agroalimentaria, constituidos en Rutas N° 36 y N° 54 en la localidad de General Mansilla, partido de Magdalena, al inspeccionar un vehículo marca Ford, dominio PDB 290, conducido por Matías Alejandro Daniel RODRÍGUEZ (DNI N° 14.845.677), domiciliado en calle 507 N° 2255 entre 17 y 18 de la localidad de Gonnet, partido de La Plata, constataron el transporte de hielo, que poseía libreta sanitaria pero la habilitación sanitaria del vehículo estaba vencida al 7 de julio de 2018. Asimismo, se dejó constancia de que se transportaba para la empresa PASTERIZADORA PLATENSE S.A. sita en calle 42 N° 318 entre 1 y 2 de La Plata y se imputó infracción al artículo 21 de la Ley N° 18284;

Que por lo expuesto, esta Dirección de Instrucción Sumarial procedió a imputar a Matías Alejandro Daniel RODRÍGUEZ, infracción al artículo 154 bis apartado 3 del Decreto N° 2126/71 reglamentario de la Ley N° 18.284, cuya notificación de fecha 3 de agosto de 2021, se encuentra agregada como archivo embebido en el orden 19;

Que encontrándose cumplido el plazo establecido en el artículo 14 del Decreto-Ley N° 8785/77 sin que el imputado haya presentado descargo en su defensa, esta instancia estima que corresponde aplicar

sanción de multa;

Que en el orden 29 dictaminó Asesoría General de Gobierno advirtiendo que "...la imputación realizada al artículo 21 del Código Alimentario Argentino, alude al carnet de manipulador de alimentos (anteriormente llamado "libreta sanitaria"), norma que no se encuentra vigente dada la ausencia de regulación en el ámbito local y la prórroga otorgada por Resolución Conjunta SRYGS y SAB N° 32/2019. Con respecto al artículo 154 bis apartado 3, no surge del instrumento de constatación una descripción clara del hecho que se pretende imputar, por lo que no cabe responsabilizar al encartado conforme artículo 14 del Decreto-Ley N° 8785/77...";

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto conforme lo establecido por el artículo 2° del Decreto-Ley N° 8785/77, la Ley de Ministerios N° 15164, el Decreto N° 75/20 y la Resolución N° RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,
ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Absolver a Matías Alejandro Daniel RODRÍGUEZ (DNI N° 14.845.677), domiciliado en calle 507 N° 2255 entre 17 y 18 de la localidad de Gonnet, partido de La Plata, por las consideraciones precedentemente expuestas.

ARTÍCULO 2º. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.